



Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150-2021-MDJM

Jesús María, 5 de octubre del 2021

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: La Carta N° 216-2021-MDJM-SGRH-GA del 29 de septiembre del 2021, de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 002-2021-CS-MDJM del 29 de septiembre de 2021, de la Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2021-CS-MDJM-1 (Primera Convocatoria); el Memorandum N° 1224-2021/MDJM-GA del 30 de septiembre de 2021, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 471-2021/GAJRC/MDJM del 5 de octubre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el Informe N° 129-2021/MDJM-GA del 5 de octubre de 2021, de la Gerencia de Administración; el Proveído N° 1130-2021-MDJM/GM del 5 de octubre de 2021, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución N° 206-2021-MDJM-GA del 23 de agosto de 2021 se designó al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección por Concurso Público para la contratación del "Servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Salud y Pensión para los Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jesús María";

Que, el 24 de agosto de 2021 la Municipalidad Distrital de Jesús María convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección por Concurso Público N° 002-2021-CS-MDJM-1, para la contratación del "Servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Salud y Pensión para los Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jesús María";

Que, mediante Carta N° 216-2021-MDJM-SGRH-GA la Subgerencia de Recursos Humanos, en calidad de área usuaria, comunicó al Presidente del Comité de Selección CP N° 002-2021-CS/MDJM-1 que se había producido un error en la absolución de consultas y/u observaciones 22, 23, 86, 88 y 92, por cuanto se consignó que el total de las remuneraciones por los 678 trabajadores asciende a S/. 1'224,403.24 anuales, siendo el monto correcto S/ 14,692,838.88 anuales;

Que, mediante Informe N° 002-2021-CS-MDJM la Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2021-CS-MDJM-1 concluye lo siguiente: i) Que, la etapa de absolución de consultas y/u observaciones se encuentra culminada y ii) Que, se ha advertido el incumplimiento de las normas esenciales del procedimiento, toda vez que se ha transgredido el Principio de Transparencia contemplado en el inciso c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse consignado en la absolución de consultas y/u observaciones 22, 23, 86, 88 y 92, que el total de las remuneraciones por los 678 trabajadores asciende a S/ 1'224,403.24 anuales, siendo el monto correcto la suma de S/ 14,692,838.88 anuales;





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150-2021-MDJM

Que, según el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF del TUO, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el numeral 44.2 del artículo, acotado en el considerando precedente, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Además, el numeral 44.3 señala que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 2 del citado T.U.O., las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios establecidos en dicha norma, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del Derecho Público que resulten aplicables al proceso de contratación. Asimismo, los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y de su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones;

Que, el literal c) del mencionado artículo 2 establece el Principio de Transparencia como aquel por el cual las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el titular de la entidad no puede delegar la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, salvo lo dispuesto en el reglamento de la mencionada Ley;

Que, mediante Informe N° 471-2021/GAJRC/MDJM la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil opina que procede legalmente que el titular de la entidad declare la nulidad de oficio mediante, Resolución de Alcaldía, del procedimiento de selección: Concurso Público N° 002-2021-CS-MDJM-1, para la contratación del "Servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Salud y Pensión para los Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jesús María", debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de bases, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el visto bueno de la Gerencia de Administración; con el pronunciamiento legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en su Reglamento;





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150-2021-MDJM

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2021-CS-MDJM-1 para la contratación del "Servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Salud y Pensión para los Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jesús María", debiendo retrotraerse hasta la etapa de Absolución de Consultas y/u Observaciones e Integración de Bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados al Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2021-CS-MDJM-1 para la contratación del "Servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Salud y Pensión para los Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jesús María", a fin que proceda conforme lo dispuesto en el párrafo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General remita copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos que proceda conforme con sus atribuciones, a fin que se determine la responsabilidad a que hubiere lugar por la nulidad declarada mediante el Artículo Primero de la presente Resolución de Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

JUANA ROSA BERROCAL YNDIGUEN
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
ALCALDE